



CONSTITUCION DE LA COMPANIA MARIA PARRA DE  
YUNEZ S.A. COSAMBORONDON QUE CONFORMAN  
LOS SEÑORES, AGUIRRE VALVERDE LUIS  
INOCENTE, ALDAZ GARCIA JOFFRE GONZALO,  
CRUZ VERA FRANCISCO BENEDICTO, CRUZ  
RAMIREZ ANDRES JACINTO, DIAZ SORIANO  
MAXIMO ENRIQUE, GUAILLA GUAMAN JOSE  
MANUEL, JIMENEZ DIAZ CARLOS AGUSTIN,  
HERRERA SANCHEZ RICARDO SEBERO, LOPEZ  
PEÑAHERRERA JOSE LINO, RODRIGUEZ TORRES  
LUIS ALFREDO, RODRIGUEZ TORRES ANGEL  
ALEJANDRO, RODRIGUEZ MAQUILON ANGEL  
ALEJANDRO, ROJAS MURILLO PEGGY MARILIANA,  
ROJAS MURILLO CARLOS IVAN, SANCHEZ  
RAMIREZ CARLOS MIGUEL, TORRES ALVARADO  
WILMER FELIPE, TORRES ALVARADO GIOCONDA  
ALEXANDRA, YANCE HOLGUIN YADIRA YESENIA.-  
CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre,  
provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy trece de  
Septiembre del dos mil doce, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ  
MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los  
señores AGUIRRE VALVERDE LUIS INOCENTE, declara ser  
ecuatoriano, casado, jornalero, ALDAZ GARCIA JOFFRE GONZALO,  
declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, CRUZ VERA  
FRANCISCO BENEDICTO, declara ser Ecuatoriano, casado,  
jornalero, CRUZ RAMIREZ ANDRES JACINTO, declara ser  
ecuatoriano, soltero, jornalero, DIAZ SORIANO MAXIMO ENRIQUE  
declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, GUAILLA GUAMAN  
JOSE MANUEL, declara ser ecuatoriano, casado, mecánico,  
JIMENEZ DIAZ CARLOS AGUSTIN, declara ser Ecuatoriano,  
casado, jornalero, HERRERA SANCHEZ RICARDO SEBERO, declara  
ser ecuatoriano, soltero, estudiante, LOPEZ PEÑAHERRERA  
LINO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante,

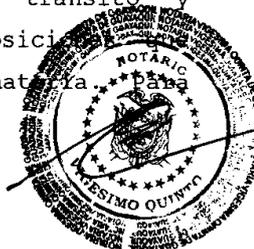


RODRIGUEZ TORRES LUIS ALFREDO, declara ser Ecuatoriano, soltero, estudiante, RODRIGUEZ TORRES ANGEL ALEJANDRO, declara ser Ecuatoriano, soltero, estudiante, RODRIGUEZ MAQUILON ANGEL ALEJANDRO, declara ser ecuatoriano, soltero, jornalero, ROJAS MURILLO PEGGY MARILIANA, declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, ROJAS MURILLO CARLOS IVAN, declara ser ecuatoriano, casado estudiante, SANCHEZ RAMIREZ CARLOS MIGUEL, declara ser Ecuatoriano, soltero, comerciante, TORRES ALVARADO WILMER FELIPE, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, TORRES ALVARADO GIOCONDA ALEXANDRA, declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, YANCE HOLGUIN YADIRA YESENIA, declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante. Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvese autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON,** AGUIRRE VALVERDE LUIS INOCENTE, declara ser ecuatoriano, casado, jornalero, ALDAZ GARCIA JOFFRE GONZALO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, CRUZ VERA FRANCISCO BENEDICTO, declara ser Ecuatoriano, casado, jornalero, CRUZ RAMIREZ ANDRES JACINTO, declara ser ecuatoriano, soltero, jornalero, DIAZ SORIANO MAXIMO ENRIQUE declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, GUAILLA GUAMAN JOSE MANUEL, declara ser ecuatoriano, casado, mecánico, YUNEZ DIAZ CARLOS AGUSTIN, declara ser Ecuatoriano, jornalero, HERRERA SANCHEZ RICARDO SEBERO, declara



ser ecuatoriano, soltero, estudiante, LOPEZ PEÑAHERRERA JOSE LINO, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, RODRIGUEZ TORRES LUIS ALFREDO, declara ser Ecuatoriano, soltero, estudiante, RODRIGUEZ TORRES ANGEL ALEJANDRO, declara ser Ecuatoriano, soltero, estudiante, RODRIGUEZ MAQUILON ANGEL ALEJANDRO, declara ser ecuatoriano, soltero, jornalero, ROJAS MURILLO PEGGY MARILIANA, declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, ROJAS MURILLO CARLOS IVAN, declara ser ecuatoriano, casado estudiante, SANCHEZ RAMIREZ CARLOS MIGUEL, declara ser Ecuatoriano, soltero, comerciante, TORRES ALVARADO WILMER FELIPE, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, TORRES ALVARADO GIOCONDA ALEXANDRA, declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, YANCE HOLGUIN YADIRA YESENIA, declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Samborondon, ciudad Samborondon, Provincia de Guayas.-

**CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON**, **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON, CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON, ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO**, con el nombre **COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON**, se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Samborondon, ciudad Samborondon, Provincia de Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía en formación se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial mototaxi, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia.



cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social **ARTÍCULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL.** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente y estatutarias. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo



declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General de la compañía, iniciativa propia, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores



la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de participación. El Comisario será convocado mediante nota, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga en prensa se le convoque especial e individualmente

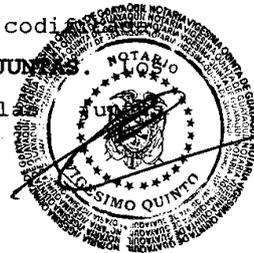


mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

**RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES.** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.** accionistas podrán hacerse representar en las



generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**

Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas.

**DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS**

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia,



por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta que legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir la Junta General de Accionistas.



sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO,**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos:

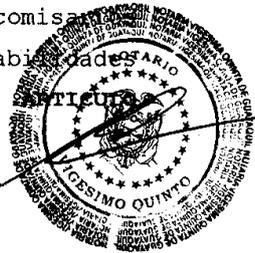
A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes de la Compañía; C) Formulará a la junta General



las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.



**VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que las leyes especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de inspección de los accionistas se limita a examinar copias



de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y perdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, de conformidad con el siguiente detalle: AGUIRRE VALVERDE LUIS INOCENTE, ha suscrito veinticuatro acciones, ALDAZ GARCIA JOFFRE GONZALO, ha suscrito veinticuatro acciones, CRUZ VERA FRANCISCO BENEDICTO, ha suscrito veinticuatro acciones, CRUZ RAMIREZ ANDRES JACINTO, ha suscrito veinticuatro acciones, DIAZ SORIANO MAXIMO ENRIQUE, ha suscrito veinticuatro acciones, GUAILLA GUAMAN JOSE MANUEL, ha suscrito veinticuatro acciones, JIMENEZ DIAZ CARLOS AGUSTIN, ha suscrito veinticuatro acciones, HERRERA SANCHEZ RICARDO SEBERO, ha suscrito veinticuatro acciones, LOPEZ PEÑAHERRERA JOSE LINO, ha suscrito veinticuatro acciones, RODRIGUEZ TORRES LUIS ALFREDO, ha suscrito veinticuatro acciones, RODRIGUEZ TORRES ANGEL ALEJANDRO, ha suscrito veinticuatro acciones, RODRIGUEZ MAQUILON ANGEL ALEJANDRO, ha suscrito veinticuatro acciones, ROJAS MURILLO PEGGY MARILIANA, ha suscrito veinticuatro acciones, ROJAS MURILLO CARLOS IVAN, ha suscrito veinticuatro acciones, SANCHEZ RAMIREZ CARLOS MIGUEL, ha suscrito veinticuatro acciones, TORRES ALVARADO WILMER FELIPE, ha suscrito veinticuatro acciones, TORRES ALVARADO



ALEXANDRA, ha suscrito veinticuatro acciones, YANCE HOLGUIN YADIRA YESENIA, ha suscrito quinientas noventa y dos acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO.-** Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor CRUZ VERA FRANCISCO BENIGNO y como Gerente General a la señora YANCE HOLGUIN YADIRA YESENIA. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Firmado ilegible Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registró Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440046  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MORAN MORAN ANDRES AVELINO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2012 10:46:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7422533 COMPAÑIA DE TRANSPORTE MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON  
APROBADO

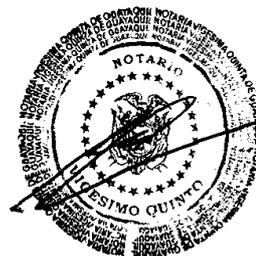
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 008 -CJ-009-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ingreso No. 113058 de fecha 28 de febrero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON**" con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y SEIS (26)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	C. IDENTIDAD
1	AGUIRRE VALVERDE LUIS INOCENTE	091007533-2
2	ALDÁZ GARCÍA JOFFRE GONZALO	091637517-3
3	CAMPOS CHÁVEZ BYRON STALIN	092143810-7
4	CRUZ VERA FRANCISCO BENEDICTO	091191536-1
5	CRUZ RAMÍREZ ANDRÉS JACINTO	091773292-7
6	DÍAZ SORIANO MÁXIMO ENRIQUE	091065951-5
7	DUMANI LÓPEZ MARCOS ALFONSO	092472943-7
8	GUAILLA GUAMÁN SEGUNDO FRANCISCO	060266735-4
9	GUAILLA GUAMÁN JOSÉ MANUEL	060230536-9
10	JIMÉNEZ DÍAZ CARLOS AGUSTÍN	091049236-2
11	HERRERA SÁNCHEZ RICARDO CEBERO	092096412-9
12	LÓPEZ PEÑAHERRERA JOSÉ LINO	092832815-2
13	MOSQUERA SANTIBANEZ MARÍA CECILIA	091366913-1
14	RODRÍGUEZ TORRES LUIS ALFREDO	092178522-6
15	RODRÍGUEZ TORRES ÁNGEL ALEJANDRO	092178783-4
16	RODRÍGUEZ MAQUILÓN ÁNGEL ALEJANDRO	090544812-2
17	ROJAS MURILLO PEGGY MARILIANA	091031363-4
18	ROJAS MURILLO CARLOS IVÁN	091041615-5
19	SALAZAR SORIANO BORIS EMILIO	091597441-4
20	SÁNCHEZ RAMÍREZ CARLOS MIGUEL	090934355-0
21	SÁNCHEZ MENDOZA CARLOS ALFREDO	091290382-0
22	TORRES ALVARADO WILMER FELIPE	092276608-4
23	TORRES ALVARADO GIOCONDA ALEXANDRA	090970021-3
24	TORRES ABAD JUAN CARLOS	092178429-4



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARÍA  
GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-009-2012-ANT  
"COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON"

**CERTIFICADO**  
Este presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
seposa en los Archivos de este  
Organismo.

*Q4*

01 FEB 2012



Agencia Nacional de Tránsito

Agencia Nacional de Tránsito	26	VILLÓN FLORES LUISA NARCISA	091286994-8
		NANCE HOLGUÍN YADIRA YESENIA	091854462-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Mototaxi a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

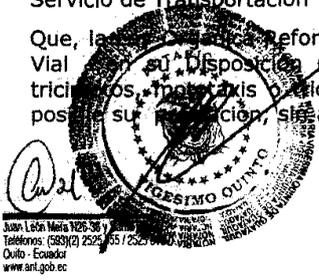
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 3186-DT-ANT-2011, de fecha 25 de agosto del 2011 e Informe No 1922-DT-OR-2011-ANT de fecha 24 de agosto del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON"**

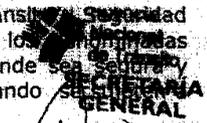
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2028-DJ-ANT-2011, de fecha 20 de Diciembre del 2011 e Informe No 788-DAJ-009-2011-ANT, de fecha 14 de diciembre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los tricimotos, mototaxis o ciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde se opere y posea su licencia, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-009-2012-ANT  
"COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON"



**CERTIFICADO**  
Que al presentarse documento es  
TEL. COPIA DEL ORIGINAL que  
deposa en los Archivos de este  
sistema

01 FEB 2012

las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley”.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico”.

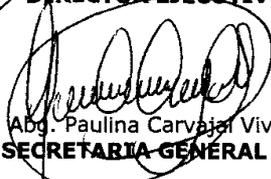
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

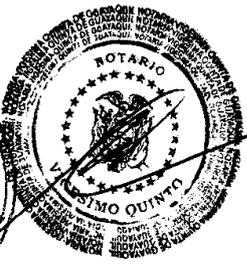
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada “**COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON**”, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de enero de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

  
SECRETARIA GENERAL  
Agencia Nacional de Tránsito

  
ROTARIO  
CANTÓN SAMBORONDON  
PROVINCIA DEL GUAYAS  
SECRETARIA GENERAL

LO CERTIFICO:

Elaborado por: José Luis Méndez

05 FEB 2012



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2012-08-13  
 Mediante comprobante No. [redacted], el (la) Sr. (a) (ita): **AGUIRRE VALVERDE LUIS INOCENTE**  
 Con Cédula de Identidad: **0910075332** consignó en este Banco la cantidad de: **250.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:  
**COMPANÍA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA		
1	AGUIRRE VALVERDE LUIS INOCENTE	0910075332	\$	6.00
2	ALDAZ GARCIA JOFFRE GONZALO	0916375173	\$	6.00
3	CRUZ VERA FRANCISCO BENEDICTO	0911915381	\$	6.00
4	CRUZ RAMIREZ ANDRES JACINTO	0917732927	\$	6.00
5	DIAZ SORIANO MAXIMO ENRIQUE	0910659515	\$	6.00
6	GUAILLA GUAMAN JOSE MANUEL	0902305389	\$	6.00
7	JIMENEZ DIAZ CARLOS AGUSTIN	0910482362	\$	6.00
8	HERRERA SANCHEZ RICARDO SEBERO	0920984129	\$	6.00
9	LOPEZ PEÑAHERRERA JOSE LINO	0928328152	\$	6.00
10	RODRIGUEZ TORRES LUIS ALFREDO	0921785228	\$	6.00
11	RODRIGUEZ TORRES ANGEL ALEJANDRO	0921787834	\$	6.00
12	RODRIGUEZ MAQUILON ANGEL ALEJANDRO	0905448122	\$	6.00
13	ROJAS MURILLO PEGGY MARILIANA	0910313634	\$	6.00
14	ROJAS MURILLO CARLOS IVAN	0910418155	\$	6.00
15	SANCHEZ RAMIREZ CARLOS MIGUEL	0909343550	\$	6.00
16	TORRES ALVARADO WILMER FELIPE	0922798084	\$	6.00
17	TORRES ALVARADO GIOCONDA ALEXANDRA	0906700213	\$	6.00
18	YANCE HOLGUIN YADIRA YESENIA	0918544828	\$	148.00
<b>TOTAL</b>			\$	<b>250.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

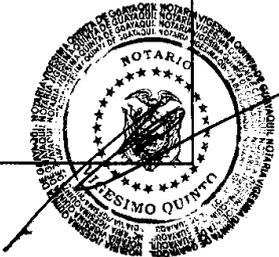
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Asentado,

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



*Luis Aguirre V*  
AGUIRRE VALVERDE LUIS INOCENTE  
C.C.: 0910075332

*Aldaz Garcia*  
ALDAZ GARCIA JOFFRE GONZALO  
C.C.: 0916375173

*Francisco*  
CRUZ VERA FRANCISCO BENEDICTO  
C.C.: 0911915361

*Andrés J. Cruz R.*  
CRUZ RAMIREZ ANDRÉS JACINTO  
C.C.: 0917732927

*Maximo O. Diaz S*  
DÍAZ SORIANO MAXIMO ENRIQUE  
C.C.: 0910659515

*Guayela Guaman*  
GUAYELA GUAMAN JOSE MANUEL  
C.C.: 0602305369

*Carla Jimenez D*  
JIMENEZ DIAZ CARLOS AGUSTIN  
C.C.: 0910492362

*Ricardo Sanchez*  
HERRERA SANCHEZ RICARDO CEBERO  
C.C.: 0920964129

*Jose Lino P*  
LOPEZ PENAHERRERA JOSE LINO  
C.C.: 0928328152

*Luis Rodriguez Torres*  
RODRIGUEZ TORRES LUIS ALFREDO  
C.C.: 0921785226

*Angel Rodriguez Torres*  
TORRES ANGEL ALEJANDRO  
C.C.: 0921787834



*Angel Rodriguez*

RODRIGUEZ MAQUILON ANGEL ALEJANDRO  
C.C.: 0905448122

*Peggy Rojas Murillo*

ROJAS MURILLO PEGGY MARILIANA  
C.C.: 0910313634

*[Signature]*

ROJAS MURILLO CARLOS IVAN  
C.C.: 0910416155

*Miguel Sanchez*

SANCHEZ RAMIREZ CARLOS MIGUEL  
C.C.: 0909343550

*Wilmer Felipe Torres A.*  
TORRES ALVARADO WILMER FELIPE  
C.C.: 0922766084

*Gioconda Torres A.*

TORRES ALVARADO GIOCONDA ALEXANDRA  
C.C.: 0909700213



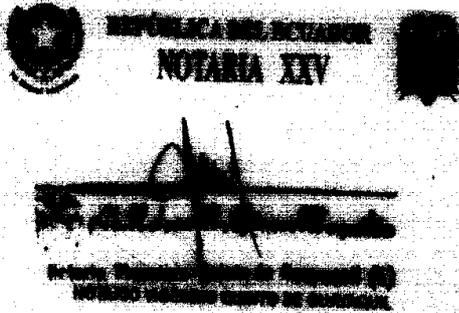
*Yance Yaniel Holguin*

YANCE HOLGUIN YADIRA YESENIA  
C.C.: 0918544628



*Ab. Nelson M. Quiroga*  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

Se otorgó ante esta notaria Vigésima  
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de  
ello confiero este VI testimonio sellado  
Autenticado y Rubricado por mi en  
Guayaquil, a los 13 SEP 2012





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**RAZÓN:** TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARÍA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON**, DE FECHA **TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0005635**, APROBADA POR EL **ABOGADO EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURÍDICO**, DE LA **INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, DE FECHA **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, POR LA CUAL RESUELVE **APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA. EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.**



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

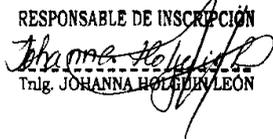
Calixto Romero y Malecón

**Número de Repertorio: 2012- 4796**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Octubre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 10 de fojas 4875 a 4896 con el número de inscripción 725 celebrado entre: ([COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.00005635] de fecha [Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Doce].

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

  
Tnlg. JOHANNA HOELER LEÓN



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya  
Registrador de la Propiedad .



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0028037

Guayaquil, 26 NOV 2012

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA MARIA PARRA DE YUNEZ S.A. COSAMBORONDON**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ( S )**

MTA/evm

---